

INFORME SECRETARIA. Cali, 5 mayo de 2022. A despacho con recurso interpuesto por la parte actora dentro del término de ley. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 135

Radicado: 2021-190

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora, en demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por la señora **CONSUELO HERNÁNDEZ GIRALDO**, contra la señora **AMPARO HERNANDEZ GIRALDO**, interpone recurso de APELACIÓN contra el auto interlocutorio No.398 de abril 22 de 2.022, que rechazó la demanda, al considerar que no fue adecuadamente subsanada.

Presentado el recurso dentro del término previsto en el artículo 322-3 C.G.P., y como el auto que rechaza la demanda es apelable, conforme al artículo 321-1 del C.G.P., se concederá la apelación en el efecto suspensivo (artículo 90 C.G.P.). La recurrente deberá sustentar el recurso, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de esta providencia (artículo 322-3 C.G.P.), so pena de declararse desierto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra el auto interlocutorio No.398 de abril 22 de 2.022, por medio del cual se rechazó la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora CONSUELO HERNÁNDEZ GIRALDO, contra la señora AMPARO HERNANDEZ GIRALDO, el cual deberá sustentar la recurrente, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de ésta providencia, so pena de declararlo desierto (artículo 322 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 71

Fecha: mayo 9 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb6b66eaca2ce9a182c98c8b5c3ab022725c512393ce9beabd32c543cdff53a**

Documento generado en 06/05/2022 04:32:54 PM